

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisado el correo electrónico institucional, así como el sistema de gestión judicial, no se encontró memorial alguno para este proceso. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 29 de agosto de 2023

G.S.S.

Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta de agosto de dos mil veintitrés.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Solicitante	COOCERVUNION COOPERTIVA DE AHORRO Y CREDITO.
Solicitado	GLADYS DEL SOCORRO GONZALEZ VILLADA
Radicado	05001 40 03 028 2023-01049 00
Instancia	Única
Providencia	Rechaza demanda.

El Despacho mediante auto del 10 de agosto de 2023 (ver Doc. 04 fl. Carpeta Principal), INADMITIÓ la demanda EJECUTIVA SINGULAR presentada por el COOCERVUNION COOPERTIVA DE AHORRO Y CREDITO, en contra de GLADYS DEL SOCORRO GONZALEZ VILLADA, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a subsanarlos.

Dentro del término legal, la parte demandante no se pronunció respecto de los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria, razón por la cual lo que se impone ahora es el rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del C. G. del P., para que se promueva en debida forma.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la demanda antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: ARCHIVAR el expediente una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹⁰

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb98383064e92a893b75c33ce421fe70b5a5df08e8787af315372006091a5755**

Documento generado en 30/08/2023 09:20:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>